

Estatutos del Sindicato de Industriales de Panamá

CAPÍTULO I DEL SINDICATO SUS FINES Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1:

El Sindicato de Industriales de Panamá (en adelante SIP) es una organización de empleadores privados para impulsar el desarrollo económico-social del país a través de la defensa y promoción de la actividad industrial en general y de los intereses comunes de sus miembros (en adelante agremiados) en particular.

No persigue fines lucrativos ni políticos y se rige por principios democráticos y de respeto al sistema de libre empresa y de libertad individual.

ARTÍCULO 2:

Para la obtención de sus metas, el SIP debe realizar las acciones y actividades siguientes como las estime conveniente:

- a) Proponer a los organismos pertinentes del Gobierno, -las medidas, acciones, proyectos, políticas e iniciativas que considere convenientes para la orientación y desarrollos de las actividades económicas y sociales del país, particularmente las de carácter industrial, agroindustrial y especialmente aquellas que sean de interés para sus agremiados.
- b) Defender los principios de la libertad económica y de la libre empresa, como factores necesarios para el progreso del país.
- c) Patrocinar, gestionar o realizar encuestas, estudios e investigaciones para el mejor conocimiento de la evolución del desarrollo industrial del país y de los factores, condiciones y medios que se requieren para su continuo y creciente progreso.
- d) Acopiar y difundir toda clase de informaciones y conceptos capaces de promover el entendimiento general y equitativo de la participación e incidencia de la industria nacional en el desarrollo económico y social del país.
- e) Alentar, promover y gestionar el adecuado desarrollo de la educación profesional, vocacional y técnica.
- f) Promover, auspiciar y organizar exposiciones, ferias y cualquier evento de índole industrial y/o agroindustrial.
- g) Promover un mayor grado de comprensión y bienestar dentro de los sectores productivos.
- h) Patrocinar, gestionar o realizar encuestas, estudios e investigaciones para el mejor conocimiento de la evolución del desarrollo industrial del país y de los factores, condiciones y medios que se requieren para su continuo y creciente progreso.
- i) Acopiar y difundir toda clase de informaciones y conceptos capaces de promover el entendimiento general y equitativo de la participación e incidencia de la industria nacional en el desarrollo económico y social del país.

ARTÍCULO 3:

El SIP desarrollará sus actividades en la República de Panamá y su domicilio legal debe estar en la ciudad de Panamá y puede establecer capítulos filiales en cualquier otro lugar de la República.

CAPÍTULO II DE LOS AGREMIADOS

ARTÍCULO 4:

Para ser agremiado del SIP se requiere:

- a) Ser empleador.
- b) Estar dedicado a actividades industriales, agropecuarias, agroindustriales, financieras o cualquiera de las demás actividades afines o relacionadas con la industria.
- c) Ser persona natural o empresa de reconocida solvencia moral y que contribuya con el desarrollo de la industria nacional.
- d) Ser admitido como tal por la Sociedad.

ARTÍCULO 5:

Podrán ser admitidos como agremiados del SIP, los gremios, asociaciones o instituciones del sector privado o de la sociedad civil que demuestre interés de trabajar en pro del sector productivo nacional. La Junta Directiva reglamentará los aspectos de esa relación que así lo requieran.

ARTÍCULO 6:

Las personas naturales o jurídicas que deseen ser agremiado del SIP deben presentar la solicitud de ingreso o afiliación en el formulario correspondiente. El interesado deberá comunicar por escrito al SIP el nombre de su representante legal, quien ejercerá la representación de la empresa en el SIP y podrá también designar a un dignatario, director o empleado de su empresa, para que pueda representar a la misma ante el SIP.

Estas solicitudes son consideradas y resueltas por la Junta Directiva y se le comunicará de forma escrita el voto favorable o no de la decisión tomada.

ARTÍCULO 7:

Los agremiados del SIP tienen los derechos siguientes:

- a) Asistir a la reunión de Asamblea General, con voz y voto en los asuntos que se traten y presentar solicitudes y/o propuestas.
- b) Elegir y ser elegido en todas las elecciones del SIP, para las que reúnan los requisitos pertinentes.
- c) Presentar a consideración de cualquiera de los organismos del SIP o ante la Dirección Ejecutiva los asuntos o medidas que en su concepto ameriten participación, pronunciamiento, acción, gestiones o intervención por parte de la organización.
- d) Ser asesorados en sus consultas respecto a las normativas e instrumentos jurídicos y técnicos, que se relacionen en general con las actividades industriales.
- e) Apoyo solidario en la defensa de sus derechos o intereses en casos de conflictos con sus trabajadores ante los tribunales y autoridades de trabajo.
- f) Todos los demás servicios y beneficios que instituya la organización.

ARTÍCULO 8:

Los agremiados del SIP tienen las obligaciones:

- a) Cumplir los Estatutos del SIP y todos los acuerdos válidos de la Asamblea General y de su Junta Directiva.
- b) Desempeñar debidamente todos los cargos, comisiones y labores que le asigne el SIP.
- c) Formular apreciaciones sobre las actividades de la organización y de los organismos, dignatarios y funcionarios, incluyendo las críticas que se consideren justificadas.
- d) Asistir a las reuniones de la Asamblea General.
- e) Pagar con puntualidad las cuotas establecidas de conformidad con los Estatutos escoger y acreditar a su representante ante el SIP, dando preferencia al Gerente, Sub-Gerente o cualquier otro funcionario ejecutivo de alta jerarquía de la empresa agremiada del SIP.

ARTÍCULO 9:

Una vez adquirida la condición de agremiada del SIP, ésta sólo se pierde por alguna de las siguientes causas:

- a) Separación voluntaria o renuncia.
- b) Por morosidad en sus cuotas ordinarias y extraordinarias, posterior a un periodo de suspensión temporal de seis (6) meses previa presentación a la Junta Directiva.
- c) Clausura o extinción de la empresa de que se trate.
- d) Expulsión de acuerdo a lo establecido en los artículos 12º o 13º de los Estatutos.

PARÁGRAFO: en caso de morosidad hasta seis (6) meses, el agremiado entra en periodo de suspensión temporal, de no cumplir con los pagos en un periodo de seis (6) meses posteriores se podrá aplicar el ordinal b) de este artículo.

ARTÍCULO 10:

La separación voluntaria o renuncia debe ser comunicada por escrito al SIP, con no menos de treinta (30) días de anticipación. La empresa agremiada será responsable por las cuotas respectivas hasta el momento que la notificación sea recibida.

ARTÍCULO 11:

Cuando la condición de agremiado se pierde por morosidad en el pago de cuotas, la persona o empresa correspondiente puede restablecerla con el pago de la totalidad de las cuotas adeudadas al SIP y de la cuota de admisión, previa aprobación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12:

Los agremiados sólo podrán ser expulsados por causa justa y por decisión de la Junta Directiva y aprobada por no menos de las dos terceras partes de los miembros presentes en reunión válida. Además, en cada caso deben cumplirse las condiciones y el procedimiento siguiente:

- a) La expulsión debe ser solicitada por escrito por uno o más agremiados del SIP.
- b) La Junta Directiva debe consultar a la Comisión de Honor y Ética para que estudie la solicitud y emita opinión y decisión al respecto.
- c) La Comisión de Honor y Ética está en la obligación de informar al afectado y de permitir que las partes presenten las pruebas, alegaciones, cargos, descargos o explicaciones que se consideren apropiadas. Esta comisión también debe efectuar las investigaciones y compilar las pruebas que requiera el caso.

ARTÍCULO 13:

Son causas justas de expulsión de una empresa agremiada el incurrir en alguna de las faltas siguientes:

- a) Promover la división entre los agremiados del SIP con el objetivo de perjudicar la gestión y/o el prestigio de la organización.
- b) La desobediencia a acuerdos válidos del SIP incluso los paros decretados de conformidad con la Ley.
- c) Disponer indebidamente de fondos del SIP.
- d) Por violación de las leyes de la República de Panamá.
- e) Cualquier otra causa grave a juicio de la Junta Directiva.

CAPÍTULO III DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 14: La Asamblea General está conformada por todos los agremiados del SIP, es su autoridad máxima y sus decisiones son obligatorias para todos los agremiados siempre que se ajusten a las disposiciones pertinentes de los Estatutos y de la Ley.

ARTÍCULO 15:

La Asamblea General tiene las funciones siguientes:

- a) Fijar la política general del SIP.
- b) Elegir la Junta Directiva.
- c) Resolver los asuntos que le someta la Junta Directiva o cualquier miembro, cuando no sea competencia exclusiva de otro organismo de la organización.
- d) Aprobar o improbar los informes que le rinda la Junta Directiva.
- e) Autorizar el monto de las cuotas especiales.
- f) Aprobar o desaprobado las modificaciones a los estatutos del SIP.
- g) Aprobar la compra, venta, permuta o cesión de los bienes inmuebles del SIP cuando representen más de un 20% del patrimonio de la organización.
- h) Autorizar la contratación de préstamos y la hipoteca, anticresis o cualquier otra forma de pignorar los bienes de la organización, cuando estos representen el 20% o más del patrimonio del SIP.
- i) Disponer la disolución voluntaria de la organización y aprobar la liquidación de su Patrimonio.

ARTÍCULO 16:

La Asamblea General debe reunirse una vez cada seis (6) meses y en toda ocasión en que sea necesario, por convocatoria del Presidente del SIP, de la Junta Directiva o veinticinco por ciento (25%) o más de sus agremiados.

ARTÍCULO 17:

Para su validez las reuniones de Asamblea General requieren el quórum siguiente:

- a) Dos terceras partes de sus agremiados en las reuniones que sean consecuencia de primera convocatoria.
- b) La mitad más uno de sus integrantes las reuniones que sean consecuencia de segunda convocatoria.
- c) Los agremiados que asisten constituyen el quórum de las reuniones que se celebren como consecuencia de tercera convocatoria.

PARÁGRAFO: En caso de que no se logre el quórum reglamentario, los participantes a la reunión que corresponde a la primera convocatoria pueden acordar una segunda convocatoria para dentro de los diez (10) días siguientes, y los agremiados que asistan a esta segunda reunión están facultados para convocar a una tercera reunión en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 18:

Los agremiados podrán asistir y votar personalmente presentando copia de identificación como representante ante el SIP de la empresa agremiada.

ARTÍCULO 19:

Las decisiones de la Asamblea General se adoptan en reuniones válidas y por mayoría de votos, entendiéndose que cada agremiado tiene derecho a un voto.

Sin embargo, se requiere la aprobación de no menos de las dos terceras partes de los votantes, según el artículo 17 ° de los estatutos, en los casos siguientes:

- a) Disolución voluntaria y liquidación del SIP.
- b) Aprobar la compra, venta, permuta o cesión de los bienes inmuebles del SIP cuando representen más de un 20% del patrimonio de la organización.
- c) Autorizar la contratación de préstamos y la hipoteca, anticresis o cualquier otra forma de pignorar los bienes de la organización, cuando estos representen un 20% o más del patrimonio del SIP.

PARÁGRAFO: Para la modificación de los Estatutos se requiere la citación formal de la Asamblea General, con especificación en la respectiva citación de las disposiciones que han de ser objeto las reformas.

ARTÍCULO 20:

De la reunión de Asamblea General se levantará un acta, en la que se dejará formal testimonio de los temas considerados en dicha Asamblea. El acta debe ser firmada por las personas que actúen como Presidente y Secretario de dicha Asamblea.

CAPÍTULO IV DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 21°:

La Junta Directiva se compone de once (11) directores y tendrá cuatro (4) suplentes. Los cargos son los siguientes:

- Un Presidente
- Un Primer Vice-Presidente
- Un Segundo Vice-Presidente
- Un Tesorero
- Un Sub-Tesorero
- Un Secretario
- Un Sub-Secretario
- Tres Vocales
- El Presidente Saliente
- Cuatro Suplentes

Estos directores, dignatarios y suplentes, con excepción del Presidente Saliente que es director por derecho propio, son escogidos por la Asamblea General en elección directa que se celebrará durante el mes de agosto de cada año. En caso de empate, la elección se decidirá por sorteo, a menos que la Asamblea disponga una nueva votación para el cargo específico de que se trate.

Los dignatarios serán elegidos por un periodo de un (1) año a partir del primero(1º) de septiembre siguiente a la fecha de elección, para los cargos designados, pero pueden ser reelegidos para el mismo cargo hasta por tres (3) períodos consecutivos

Para ser elegible se requiere ser agremiado del SIP, estar al día en el pago de sus cuotas y no tener deudas con la organización por este concepto, y cumplir los dos requisitos que exige la Ley:

- a) Ser Panameño
- b) Ser mayor de edad

En las elecciones sólo tienen derecho a emisión de voto los agremiados que no tengan deudas por cuotas vencidas (ordinarias o extraordinarias) y se encuentren paz y salvo con el SIP.

Las elecciones serán convocadas mediante comunicados dirigidos a los agremiados del SIP y por medio de avisos que aparecerán en dos (2) diarios de la localidad, con anticipación de no menos de veinte (20) días calendario con respecto a la fecha fijada para la primera reunión de la Asamblea General.

Las postulaciones para los diferentes cargos deberán presentarse por escrito a la comisión de elecciones hasta una semana antes de la fecha fijada para el proceso de elección, por no menos de cinco (5) miembros.

En el día que deba celebrarse la elección, conforme a lo dispuesto en el Artículo 17º de estos Estatutos, la votación podrá iniciarse en horas de la mañana o de la tarde y cerrarla a la hora que se indique claramente en la respectiva citación. Para tal efecto, se entenderá como quórum la totalidad de votos depositados dentro del término que transcurra entre las horas de apertura y cierre de la votación.

ARTÍCULO 22º:

La Junta Directiva debe reunirse de manera presencial y/o virtual, por lo menos dos veces al mes y cuando sea necesario, a convocatoria del Presidente o de dos de sus miembros.

Para que las reuniones sean válidas se requiere la presencia de no menos de seis (6) de sus miembros.

Las decisiones se adoptan por mayoría de votos de los directores presentes en las reuniones válidas entendiéndose que cada director tiene derecho a un voto.

ARTÍCULO 23º:

La Junta Directiva tiene las funciones siguientes:

- a) Orientar y dirigir todas las actividades del SIP.
- b) Establecer o modificar las Comisiones de Trabajo necesarias para el buen funcionamiento de la organización.
- c) Nombrar y remover al Director Ejecutivo de la Organización y asignarle deberes y facultades.
- d) De entre los Suplentes y Vocales, suplir o llenar las vacantes permanentes o temporales que se presenten en los directores de la Junta Directiva hasta cuando se reúna la Asamblea General.
- e) Escoger las ternas de candidatos que deben enviarse al Órgano Ejecutivo para el nombramiento de representantes del SIP en entidades oficiales, exigir y evaluar los informes que rindan dichos representantes a fin de coordinar su actuación con la política e interés de la organización.
- f) Crear los cargos o empleos que considere necesarios para la buena marcha de la organización.
- g) Aprobar las cuotas extraordinarias que no excedan el total de quinientos balboas (B/. 500.00) anual por agremiado.
- h) Convocar a la Asamblea General y/o reuniones extraordinarias de acuerdo a los Estatutos.
- i) Aprobar con las dos terceras partes de los votos de la Junta Directiva, la federación o confederación con otras asociaciones.
- j) Recomendar cambios o modificaciones a los Estatutos para la aprobación de la Asamblea General.

k) Todas las demás que le confieren los Estatutos.

ARTÍCULO 24°:

El presidente es el representante legal del SIP y como tal tiene las facultades y responsabilidades siguientes:

- a) Representar a la organización o designar al representante de ésta en todos los casos que así lo requieran.
- b) El presidente será el vocero del gremio, para temas puntuales podrá designar a un director, expresidente, asesor o miembro de una comisión, según lo considere conveniente.
- c) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, hacer las gestiones y representaciones del caso, directamente o por conducto de los funcionarios o de los comisionados que estime pertinentes.
- d) Presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; y firmar las actas correspondientes junto con el Secretario de la Junta Directiva.
- e) Autorizar y/o firmar los pagos, contratos y demás documentos de la organización que así lo requieran.
- f) Rendir a la Asamblea General informe anual de las actividades del SIP, todas las demás que le correspondan según los Estatutos o la Ley.

ARTÍCULO 25°:

Son funciones del Tesorero:

- a) Proponer planes o acciones para la consolidación de las finanzas del SIP.
- b) Velar por el oportuno y cabal cumplimiento de todas las obligaciones financieras de la organización.
- c) Aprobar los pagos y/o autorizar y firmar los cheques de la organización en firma conjunta del Presidente o con uno (1) de los dos (2) Vicepresidentes.
- d) Analizar los estados, informes y registros financieros de la organización y supervisar todo los bienes y propiedades.
- e) Rendir informe del período sobre las finanzas del SIP durante la Asamblea General.

Artículo 28°: Los Vice-Presidentes, en su orden, reemplazarán al Presidente del SIP en sus ausencias temporales y en las de carácter permanente y realizarán otras tareas que le sean confinadas por la Junta Directiva.

El Sub-Tesorero y el Sub-secretario reemplazan al Tesorero y al secretario respectivamente en sus ausencias temporales.

Las demás vacantes se llenan según lo que dispone el Artículo 23°, Ordinal d) de estos Estatutos.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES DE TRABAJO Y COMISIÓN DE HONOR Y ÉTICA

ARTÍCULO 31°:

La vigencia de cualquier comisión una vez aprobada por la Junta Directiva, será indefinida; sin embargo, la Junta Directiva podrá evaluar la conveniencia de modificarla o eliminarla. La Junta Directiva aprobará el reglamento interno y plan de trabajo de las comisiones de trabajo.

ARTÍCULO 33°:

Los representantes de las distintas comisiones deben reunirse por lo menos dos (2) veces al mes e informar de las principales actividades y planes a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 36°:

Crease la Comisión de Honor y Ética conformada por los Ex Presidentes del SIP en calidad de custodios de los principios, valores y temas éticos del SIP, quienes por cuya imparcialidad, experiencia y representatividad sectorial, podrán reunirse por derecho propio o a solicitud del Presidente del SIP.

La finalidad de esta Comisión es velar por el cumplimiento del reglamento de honor y ética, así como velar para que se cumplan y respeten los principios y objetivos del SIP. Las recomendaciones de esta comisión podrán ser aceptadas por la Junta Directiva, salvo que la desestimen con el voto de al menos dos terceras partes de la totalidad de los miembros habilitados de la Junta Directiva para votar.

El quórum mínimo para las reuniones de esta Comisión será de cinco (5) de sus miembros.

CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA Y DEMÁS PERSONAL

ARTÍCULO 37º:

El SIP nombrará un Director Ejecutivo aprobado por la Junta Directiva.

Además, contará con todo el personal necesario para el adecuado desarrollo de sus actividades y servicios debidamente aprobado por la Junta Directiva.

El Director Ejecutivo tendrá a su cargo las funciones administrativas del gremio y será responsable por la debida ejecución de las mismas.

ARTÍCULO 38:

El Director Ejecutivo actúa bajo la dirección inmediata del Presidente de la Junta Directiva, y tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Dirigir, administrar, velar por el correcto funcionamiento de las actividades de las oficinas y demás dependencias del SIP.
- b) Realizar o dirigir estudios, investigaciones y actividades que contribuyan a la obtención de los fines del SIP.
- c) Atender la correspondencia de la organización informando oportunamente al Presidente o al organismo que corresponda.
- d) Atender la administración de los bienes del SIP y rendir informe trimestral de la situación de éstos y de las finanzas de toda la organización.
- e) Elaborar y someter a consideración del tesorero el anteproyecto de presupuesto anual de la organización para ser sometido a consideración de la Junta Directiva.
- f) Nombrar y remover el personal al servicio de la organización con el consentimiento del Presidente de la misma, fijarle funciones y gestionar el cabal cumplimiento de sus responsabilidades.
- g) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva donde tiene derecho a voz, pero no a voto.
- h) Todas las demás responsabilidades y atribuciones que le asigne la Junta Directiva.
- i) Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva, los manuales y reglamentos necesarios para la operación del SIP.

CAPÍTULO VII DE LAS CUOTAS y FINANZAS

ARTÍCULO 39º: Los agremiados del SIP deben pagar las cuotas ordinarias, extraordinarias y especiales, que se le asigne de conformidad con estos Estatutos.

ARTÍCULO 40º: Las cuotas ordinarias o regulares son las de admisión y de afiliación. La cuota de admisión es de trescientos balboas (B/. 300.00) por agremiado y se paga una sola vez, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de aceptación del agremiado de que se trate. La cuota de afiliación mensual será determinada por la Junta Directiva según las categorías y criterios en reglamentación aprobada por la misma.

ARTÍCULO 42º: La cuota especial será determinada y aprobada por la Junta Directiva en el caso de requerirse alguna reparación, construcción, mantenimiento extraordinario del edificio o la compra de un activo como edificio, terreno, etc.

Dicha cuota deberá ser sometida a aprobación final de la Asamblea General.

ARTÍCULO 43º: Todas Las cuotas deben poder ser revisadas cada dos (2) años y de haber cambios deberán ser aprobados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 44°: Todos los fondos del SIP serán depositados en bancos locales de reconocido prestigio y sólo pueden ser utilizados con fines o propósitos de la organización. Los pagos deben ser aprobados y/o firmados conjuntamente por dos directores de la JuntaDirectiva y serán autorizados por el Presidente o uno de los Vice Presidentes y en conjunto con el Tesorero o el Sub Tesorero.

En virtud de lo expuesto, consideramos que esta solicitud reúne los presupuestos establecidos en la legislación laboral, por tanto;

Panamá, 13 de julio de 2022